



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Casa de la Vivienda Popular

RESOLUCION No

1223

10 OCT 2011

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Hoja 6 de 8

**ARTÍCULO 8: DEL VALOR.-** El presente acto se considera sin cuantía por tratarse de una cesión a título gratuito de bienes fiscales.

**ARTÍCULO 9: RECURSOS.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección Jurídica de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de la desfijación del edicto, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN.-** La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los Artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

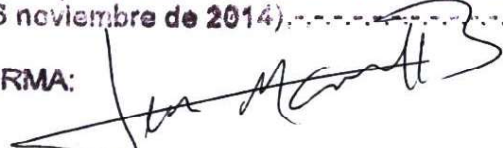
**ARTÍCULO 11: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 10 OCT 2011

  
**ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**  
Directora General

Proyectó: Yamile Castiblanco V. - Abogada Contratista - Dirección Jurídica  
Aprobó: Gladys García Hurtado - Directora Jurídica

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR</b><br><b>SECTOR HÁBITAT</b><br><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR</b><br><b>DE BOGOTÁ D.C.</b><br><b>HÁBITAT</b><br>Casa de la Vivienda Popular                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN</b><br>La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de notificación y Ejecutoria), son unidos jurídicos y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2303 del 26 noviembre de 2014).<br><b>FIRMA:</b> <br><b>FECHA:</b> 07 ABR 2026 |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT

RESOLUCION No. # 1223 10 OCT 2011

Hoja 5 de 6

Continuación de la resolución  
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

**ARTÍCULO 4: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 540 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado SI se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

**PARÁGRAFO.-** Sobre el bien objeto de esta cesión **NO** procede la constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 13 del 23 de mayo de 2003 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTICULO 5: ENTREGA.-** Que el(los) **BENEFICIARIO(s)** declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el **BENEFICIARIO**; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

**ARTICULO 6: LIBERTAD y SANEAMIENTO.-** LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el **BENEFICIARIO** acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

**ARTICULO 7: SERVICIOS E IMPUESTOS.-** Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación de el(los) **BENEFICIARIO(s)** atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No.

1223 10 OCT 2011

Hoja 4 de 6

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

**ARTÍCULO 1: TRADICIÓN DEL DOMINIO.-** Ceder a Título Gratuito a favor de el(la) (los) señor(a)(s) **BLANCA LETICIA MARTINEZ DE CASTILLO** identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número(s) 51683169, de estado civil **CASADA**, el siguiente bien fiscal: Lote número **06** de la Manzana **27** del **DESARROLLO INCOMPLETO LA PAZ EL CEBADAL** ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana **KR 5 BIS A 52 88 SUR** con área aproximada de **71,9M2**, cédula catastral número **002511270600100000**, con código de sector catastral No. **002511**, CHIP **AAA0022HDOUZ**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **050S - 40583898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial de conservación catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el día 11 de mayo de 2011, conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del predio de mayor extensión al cual se hizo referencia en la parte motiva de la misma.

**PARÁGRAFO:** No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO 2:** Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

**ARTICULO 2: DEL REGISTRO.-** Esta Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur en el folio de matrícula inmobiliaria No. **050S - 40583898**.

**PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 540 de 1998, **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 3: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN.-** El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 540 de 1998, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Así mismo, **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, acorde con lo estipulado en el Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes.



BOG  
BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No. 1223 10 OCT 2011

Hoja 3 de 6

Continuación de la resolución  
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Que el (la) (los) señor(a)(s) BLANCA LETICIA MARTINEZ DE CASTILLO, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 51683169, de estado civil CASADA, presentó(aron) la solicitud a que se refiere el Artículo 4o. del Decreto 540 de 1998 para efectos de acceder al dominio del bien y manifestó(aron) que ocupa(n) el mismo con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para los fines de citar a los interesados, acudió al inmueble objeto de esta cesión, practicó visita de inspección conforme reposa en el expediente, con el propósito de establecer la ubicación e identificación del predio, además, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y lo sigue destinando para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Que de acuerdo con el avalúo No. CVP-079-11 de fecha 25 de marzo de 2011, realizado por la Caja de la Vivienda Popular, en los términos del Artículo 3º del Decreto 540 de 1998, se estableció que dicho inmueble tiene el carácter de vivienda de interés social.

Que con fundamento en la documentación aportada por parte del ocupante a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, además, de la aerofotografía tomada en el año 1998, suministrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y habida cuenta de los efectos y consecuencias legales de la solicitud del ocupante en virtud del artículo 24 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y al régimen probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, se tiene por demostrado que la ocupación ocurrió a términos de lo exigido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1.989, en concordancia con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

Que igualmente se efectuó la publicación del aviso de que trata el artículo 5º del Decreto 540 de 1998 en el diario «EL NUEVO SIGLO», el día 20 de agosto de 2011 y en las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la ley 854 de 2003, en concordancia con el literal d) del artículo 9º del Decreto 540 de 1998, se debe afectar a vivienda familiar el bien inmueble destinado a la habitación de la familia, adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges o compañeros en unión marital de hecho, antes o después de la celebración del matrimonio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Propia

RESOLUCION No. 1223 10 OCT 2011

Foja 3 de 5

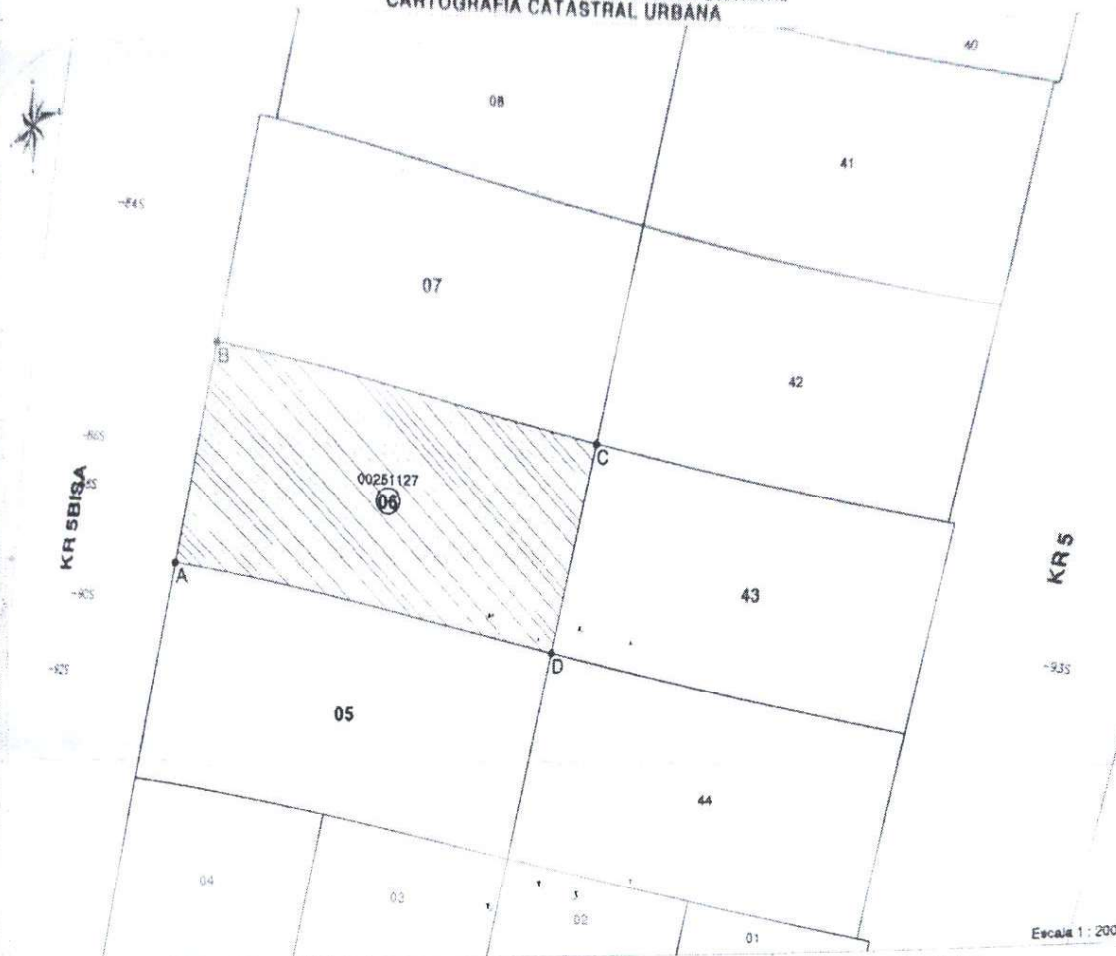


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Catastro

1223

10 OCT 2011

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL  
CARTOGRAFIA CATASTRAL URBANA



| LOTE 002511 27 06     |                 | LOCALIZACION EN LA MANZANA 002511 27 |    | LINDEROS |           |            |  |
|-----------------------|-----------------|--------------------------------------|----|----------|-----------|------------|--|
| BARRIO CATASTRAL      | LOCALIDAD       |                                      | DE | A        | DIST (mt) | COLINDANTE |  |
| LA PICOTA             | 18 RAFAEL URIBE |                                      | A  | B        | 8.0       | Lote 05    |  |
| AREA TERRENO          |                 |                                      | A  | D        | 12.0      | Lote 07    |  |
| ALFANUMERICA          |                 |                                      | B  | C        | 12.0      | Lote 43    |  |
| CARTOGRAFICA          |                 |                                      | C  | 12.0     |           |            |  |
| 71.9 mt2              |                 |                                      | D  | 8.0      |           |            |  |
| 71.9 mt2              |                 |                                      |    |          |           |            |  |
| EXPEDICION            |                 |                                      |    |          |           |            |  |
| FUNCIONARIO           | FECHA           |                                      |    |          |           |            |  |
| aguiar/18             | 11/05/2011      |                                      |    |          |           |            |  |
| CONVENCIONES          |                 |                                      |    |          |           |            |  |
| Manzana               | 00251127        |                                      |    |          |           |            |  |
| Parcela               | 06              |                                      |    |          |           |            |  |
| Parcela Colindante    | 07              |                                      |    |          |           |            |  |
| Parcela               | B               |                                      |    |          |           |            |  |
| Parcela               | B               |                                      |    |          |           |            |  |
| COORDENADAS EN METROS |                 |                                      |    |          |           |            |  |
| PTO                   | ESTE (x)        | NORTE (y)                            |    |          |           |            |  |
| A                     | 95817.117188    | 94184.179688                         |    |          |           |            |  |
| B                     | 95818.463125    | 94170.031250                         |    |          |           |            |  |
| C                     | 95830.179888    | 94167.531250                         |    |          |           |            |  |
| D                     | 95825.551583    | 94151.687500                         |    |          |           |            |  |

PLANO DE LOTE CON COORDENADAS  
Escala Grafica 1 : 200

Escala 1 : 2000

\* La recepción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 18 - Resolución 2555 del 28 de septiembre de 1.988, IGAC.  
La información cartográfica digital puede ser diferente de la información jurídica. Para su modificación el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No. 1223 110 OCT 2011

Hoja 2 de 6

Continuación de la resolución  
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ubicados en los asentamientos conformados en el predio fiscal denominado "La Chiguaza".

Que el numeral 1º de la cláusula tercera – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, del contrato interadministrativo en comento señala: "Realizar las gestiones necesarias para transferir el predio denominado "La Chiguaza" al Distrito Capital o a la entidad que designe el Alcalde Mayor..."

Que una vez definido por parte del Alcalde Mayor de Bogotá que el predio se transferiría al Distrito Capital de Bogotá, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2081 de noviembre 26 de 2008 "Por la cual se transfiere en nombre de La Nación el inmueble identificado como La Chiguaza a favor del Distrito Capital", inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur el día 26 de enero de 2009, previa actualización de área efectuada a través de Escritura Pública No. 109 de enero 22 de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá.

Que mediante escritura pública Número 899 de marzo 31 de 2009, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuando a nombre del Distrito Capital, realizó el desenglobe del predio de mayor extensión denominado La Chiguaza identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/3480.

Que de acuerdo con dicho desenglobe, al Desarrollo Incompleto LA PAZ EL CEBADAL, le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-40524702.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a través de Resolución No. 195 del 21 de julio de 2011 transfirió la propiedad a la Caja de la Vivienda Popular de una porción correspondiente a 35 predios cuya sumatoria constituye un área de DOS MIL CAUTROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (2.431.60M2) que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado DESARROLLO INCOMPLETO LA PAZ EL CEBADAL y en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur asignó folio de matrícula inmobiliaria individual para cada uno de los predios que lo conforman.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, las Entidades Públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001. La cesión gratuita, se efectuará mediante Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, será plena prueba de la propiedad.



BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No. 122310 OCT 2011

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9ª de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 540 de 1998, el artículo 17 del acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo y

### CONSIDERANDO:

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, D.C., es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, creado mediante el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizado por virtud del Acuerdo Distrital 15 de 1959, emanados del H. Concejo de Bogotá.

Que mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 expedidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, se le asignaron a la misma entre otras funciones la de realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.

Que el artículo 58 de la Ley 9ª. de 1989, declarado exequible y ajustado a la Constitución Política por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-251 de 1996, preceptúa que las entidades públicas del orden territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad bajo las siguientes condiciones: i) Que sean bienes fiscales, ii) Que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y iii) Que la ocupación hubiera ocurrido con anterioridad al treinta (30) de Noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1001 de 30 de Diciembre de 2005. Además, esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni con respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población.

Que en el predio denominado "La Chiguaza" se encuentran asentados nueve (9) desarrollos urbanísticos, el cual cuenta con una cabida superficial de sesenta y cinco hectáreas (65) con siete mil quinientos treinta y siete punto noventa y cuatro (7.537,94) metros cuadrados ubicado en las localidades de Rafael Uribe Uribe y Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/ 3480.

Que el día 20 de octubre de 2008 se suscribió entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Secretaría Distrital del Hábitat el Contrato Interadministrativo No. 418, cuyo objeto consiste en la cooperación interadministrativa entre el Ministerio y la Secretaría para el apoyo jurídico, técnico y financiero en la ejecución de los procesos de revisión, identificación y titulación de los predios que se encuentren en el rango de vivienda de interés social y estén



BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Al contestar cite este radicado

**202613000125301**



Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cvp.gov.co](mailto:soluciones@cvp.gov.co)

208-GD-FI-125 - Version 2 - Vigente desde: 25/01/2014

Página 2 de 2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C. 07-04-2026

Señora

**BLANCA LETICIA MARTINEZ DE CASTILLO**

Dirección: KR 46 NO 52-88 SUR

Email: NO REGISTRA

Teléfono: 3138188665

Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta a radicado 202617000111652**

Ref. Documento de apoyo

Cordial Saludo,

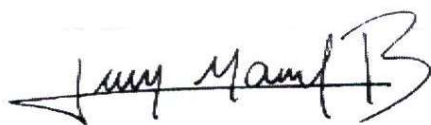
La Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de Vivienda Popular, atendiendo a la solicitud presentada mediante radicado No 202617000111652, se permite adjuntar copia de la siguientes Resolución:

- Resolución 1223 del 10 de octubre 2011 *"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal a favor de BLANCA LETICIA MARTINEZ DE CASTILLO"*

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo (a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la carrera 13 No. 54 – 13 primer piso, de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4:30 pm, o a través de nuestro canal virtual [www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co).

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA**

**Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación**

Fecha de radicación: 07-04-2026

Proyectó: LAURA DANIELA MARTIN RAMIREZ - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN  
Revisó: Yamile Patricia Castiblanco-Dirección de Urbanizaciones y Titulación

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cvp.gov.co](mailto:soluciones@cvp.gov.co)

208-GD-P-125 - Version 2 - Vigente desde: 25/01/2024

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.